



10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 39; LAS FRACCIONES IV, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 43 Y 44; Y SE ADICIONAN 2 FRACCIONES AL ARTÍCULO 41, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Pablo Montes de Oca del Olmo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.



I ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 39; LAS FRACCIONES IV, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 43 Y 44; Y SE ADICIONAN 2 FRACCIONES AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La sociedad no solo de la Ciudad de México si no de todo el país, tiene una percepción completamente negativa y de desconfianza en todo lo referente a gobierno, administración pública, administración de recursos públicos, tendiendo a relacionarlo con corrupción, opacidad, malos manejos, etc., por lo que es urgente garantizar el Derecho Humano de cualquier persona al efectivo acceso a la información pública, para que comience a revertir ese sentir negativo de la sociedad.

El acceso a la información, es un elemento central de la lucha contra la corrupción, la cual se ha convertido en una de las amenazas más poderosas que enfrenta el desarrollo económico y social de todo país, y que conspiran en contra de la recta y correcta administración de los recursos públicos. En contraste, la implementación del derecho de acceso a la información permite hacer efectivo el principio de publicidad de los actos de gobierno, dificultando así la corrupción, y promoviendo la mayor responsabilidad en la gestión del funcionario observado.

Esta contribución del acceso a la información abre canales de control y participación ciudadana, por un lado, y medios de rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, por el otro, posibilitando señalar los abusos, errores y



deficiencias en la función pública.

El desprestigio y la desconfianza de la población en instituciones vitales para la democracia, los partidos políticos, organismos de los distintos poderes del Estado incluyendo el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, han desgastado de manera alarmante el concepto de autoridad y tienen efectos negativos sobre las condiciones de gobernabilidad.

Es por esto que, el acceso a la información aporta mayor legitimidad a los gobiernos, al tiempo que incrementa la eficiencia y elimina las trabas burocráticas. Como resultado, mejora la gestión de gobierno y también las condiciones de gobernabilidad. En otras palabras, el acceso a la información se concibe como una responsabilidad intrínseca y recíproca al compromiso entre gobernantes y gobernados en una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información es un derecho reconocido internacionalmente en tratados internacionales de derechos humanos, y una garantía consagrada en nuestra Constitución, que comprende a su vez, el derecho a obtener información, e informar; es decir, incluye la libertad de expresión y de imprenta; y el derecho a ser informado, a fin de recibir información objetiva y oportuna.¹

En gran parte la problemática por la que se realiza la presente propuesta, es debido a que actualmente el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual es el encargado de salvaguardar el derecho de acceso a la información, no cuenta con el nombramiento de los Comisionados Ciudadanos

¹ VILLANUEVA, ERNESTO, *DERECHO DE LA INFORMACIÓN*, México, H. Cámara de Diputados, Universidad de Guadalajara y Miguel Ángel Porrúa, 2006, pág.65.



que deben formar el Pleno del mismo, razón por la cual al encontrarse acéfalo por completo, ha dejado de realizar diversas funciones que le atañen a dicho órgano colegiado directivo.

Lo anterior incluso provoco que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuviese que atraer los asuntos que de manera urgente debía resolver el ya citado pleno, dejando sin lugar a dudas incertidumbre, dudas y carencia de credibilidad en el Instituto Local, además de seguir pendientes diversas determinaciones en materia administrativa que no se han podido realizar.

Como bien se hace mención al inicio, la sociedad se tiene una percepción negativa y de desconfianza en todo lo referente a gobierno, administración pública y administración de recursos públicos, si a esto le sumamos que el Instituto que les puede servir de apoyo se encuentra en las condiciones ya mencionadas, es menester realizar las acciones necesarias y generar las condiciones adecuadas para su la conformación de dicho Pleno. Para poder tener estas condiciones, realizar primeramente las adecuaciones propuestas mediante el presente instrumento, a efecto de homologar la Constitución Política de la Ciudad de México con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México garantizando que el proceso de elección de los Comisionados Ciudadanos sea transparente e incluyente.

III

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.

IV

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;



Derivado del planteamiento del problema realizado con anterioridad, es apremiante realizar la homologación de la Ley de Transparencia a lo que mandata nuestra Constitución Local, siendo este el motivo por el que surge la presente propuesta como un instrumento adecuado que de solución a la problemática planteada y como una herramienta que sirva a lo capitalinos para poder tener un acceso efectivo a la información pública.

El acceso a la información es un requisito *sine quo non* para mantener un sistema de eficiencia en el manejo de los recursos públicos. En desarrollo de este objetivo, el derecho a la información, con su carácter de derecho político y democrático, por un lado, y de derecho humano, por el otro, cumple un efecto indiscutible en fortalecer la rendición de cuentas, la confianza en las instituciones gubernamentales, la eficiencia y la integridad en el manejo de los recursos públicos y es una condición ineludible para lograr un Estado más transparente en sus acciones, más eficaz en el ejercicio de su función, responsable de respetar y promover los derechos individuales, y más acorde con las necesidades y exigencias de la ciudadanía. El acceso a la información es también una herramienta esencial para promover la competencia abierta, las inversiones y el crecimiento económico y juega un papel fundamental en el mejoramiento de las condiciones de vida al ofrecer a las personas la capacidad de solicitar o demandar información sobre las decisiones gubernamentales y los programas públicos.

Le permite al público demandar servicios a los cuales tiene derecho y a proteger sus derechos sociales, culturales y económicos, en conclusión, el derecho de acceso a la información facilita la gobernabilidad y es un instrumento esencial para que un gobierno actúe con transparencia, esté sujeto a un régimen de rendición de cuentas constante y propicie la participación de las personas.

Cabe resaltar que el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana reafirma que "la transparencia en las actividades gubernamentales, es un componente



fundamental del ejercicio de la democracia.” Tal transparencia, sin embargo, sólo puede estar garantizada por el libre acceso a la información. Por otro lado, tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción como la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, avocan la creación de sistemas gubernamentales diseñados a alcanzar la transparencia en la función pública por medio de la adecuación del ordenamiento jurídico de cada Estado.

Este último hace un llamado específico de adoptar las medidas necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, incluyendo la creación de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener información en manos del gobierno, específicamente información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración pública. Por tanto, el Estado debe facilitar acciones por medio de las cuales las personas puedan indagar, requerir información, controlar la ejecución de los procesos, cooperar activamente con los organismos públicos de control y con la justicia a través de denuncias de casos de corrupción, de enriquecimiento ilícito o de conflictos de interés. Este tipo de acciones incrementará los niveles de responsabilidad y obligará al funcionario, en definitiva, a trabajar en beneficio de los intereses del público, cumpliendo así el pacto político que lo llevara a la función.

De realizar esta adecuación, se logrará no solo la homologación del marco normativo, también se dará un paso más para conformar un pleno que redirija las acciones del órgano garante capitalino el cual es fundamental para avanzar en la lucha contra la corrupción, la libre competencia, y brindar a las personas las herramientas necesarias para ejercer sus derechos humanos fundamentales dentro de un sistema democrático. Por tanto, los individuos se convertirán en sujetos activos del quehacer público y el acceso a la información garantizará que existan canales de participación a través de los cuales las autoridades establezcan



comunicaciones constantes con sus gobernados. Cumpliendo entonces con el hecho de que un buen gobierno requiere de ciudadanos bien informados.

V

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El derecho del acceso a la información es clave en la protección de múltiples derechos individuales y colectivos que caracterizan a los sistemas democráticos robustos; su relación con la promoción de los derechos humanos, el desarrollo económico y la gobernabilidad ha sido ampliamente reconocida, y es además la principal herramienta para la participación ciudadana en un sistema democrático y un elemento indispensable para un rendimiento de cuentas del gobierno y el funcionamiento adecuado de los procesos políticos. En lo que a sus referencias internacionales se refiere, encontramos que el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que el acceso a la información es un derecho humano universal y que en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información; mientras que en el Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que: "el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información"; igualmente el Artículo IV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce que cada persona tiene el derecho a la libertad de investigación por cualquier medio.

El Artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, también protege el derecho y la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones de toda índole; y la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de 2000 de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (COIDH), reitera el derecho de acceder a información pública y resalta que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de todo individuo.



Conforme al Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información del Relator Especial de la CIDH, uno de los avances más importantes en materia de derecho de acceso a la información en poder del Estado, consiste en que por primera vez un tribunal internacional reconoce el carácter fundamental de dicho derecho en su doble vertiente, como derecho individual de toda persona descrito en la palabra "buscar" y como obligación positiva del Estado para garantizar el derecho a "recibir" la información solicitada.

La Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, establece como premisa fundamental que los pueblos de América tienen derecho a la democracia. Con base en esta concepción ideológica reconocida por la comunidad internacional, los gobiernos de América que han suscrito esta Carta están en la obligación de promover y defender la democracia, la cual es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de América.

El artículo cuarto de la Carta es el siguiente:

"Artículo 4.- Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia". Según esta disposición, no basta con que un Gobierno sea elegido a través del sufragio universal y secreto. Es necesario que dicho Gobierno, en ejercicio del poder, sea transparente en sus actividades gubernamentales, refleje probidad y responsabilidad en su gestión pública. Así mismo, debe reflejar un respeto por la libertad de expresión y de prensa. No basta con que el Gobierno promulgue una Constitución democrática;



es preciso, además, que se aplique con transparencia y probidad. Para ello es necesario el acceso de sus ciudadanos a la información sobre las gestiones del Gobierno, a los fines de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

“El derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración”²

Por otra parte en materia de protección judicial del derecho al acceso a la información, la Corte Interamericana ha enfatizado la necesidad de que exista un recurso sencillo, rápido y efectivo para determinar si se produjo una violación al derecho de quien solicita información y, en su caso, ordene al órgano correspondiente la entrega de ella. En los mismos términos ha señalado que las causales de restricción que permiten al Estado negarse a suministrar una información que se encuentra bajo su poder deben estar consagradas en una ley que tenga como fundamento el principio de máxima divulgación. Ahora bien, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003, de la que el Estado mexicano forma parte³ y cuya finalidad⁴ es promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir, eficaz y eficientemente la corrupción; así como la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, señala al acceso a la información pública como una herramienta transversal para combatir la corrupción.

² Proyecto de Ley de acceso a la información pública Senado de la República Dominicana, CP 000523, 3 de julio del 2003, autores del proyecto: senador José Tomás Pérez y la Fundación Institucionalidad y Justicia.

³ Decreto promulgatorio publicado el 27 de mayo de 2004, en el Diario Oficial de la Federación

⁴ Vid., artículo 1o de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción



El 20 de julio del 2007, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que modificó el artículo 6º Constitucional, en la que se plasmaron las bases para el ejercicio del derecho al acceso de la información en los tres niveles de gobierno y se estableció a los órganos pertenecientes a la Administración Pública, Autoridades Federales, Estatales y Municipales como sujetos obligados a tener sus archivos en orden y hacer pública la información propia de sus funciones, con la salvedad de aquella información que se considerase como reservada. Con esta reforma se consolidó la garantía social de acceso a la información y la obligación de la autoridad para la rendición de cuentas, a través de un organismo especializado, como es el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y sus homólogos en las entidades y el Distrito Federal.

La iniciativa presentada tiene por objeto realizar la homologación Constitucional al tiempo de coadyuvar a garantizar el Derecho Humano de cualquier persona al efectivo acceso a la información pública establecido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se originen o encuentren en posesión de cualquiera de los sujetos obligados; así como promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno, permitiendo transparentar el ejercicio de la función pública y la rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información es un derecho reconocido internacionalmente en tratados internacionales de derechos humanos, y una garantía consagrada en nuestra Constitución, que comprende a su vez, el derecho a obtener información, esto es más allá del mero acceso a archivos, datos y documentos; el derecho a informar, que incluye a la libertad de expresión y de



imprensa; y el derecho a ser informado, a fin de recibir información objetiva y oportuna.⁵

En tal tesitura, el Instituto debe garantizar el derecho de acceso a la información de forma veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y, en su caso, entregada en formatos que sean reutilizables, garantizando la calidad de la información.

Se debe dotar de herramientas específicas para la inclusión de la sociedad civil y la academia en estos procesos tan importantes para la ciudad, es por eso que con esta propuesta se propone la obligación de generar lineamientos para la máxima publicidad en el proceso, garantizando como mínimo un medio electrónico de difusión y un espacio que permita la interacción, y la deliberación y exposición de ideas de investigadores, académicos y organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas. Lo anterior de la mano con una adecuada difusión y transparencia no solo de la versión pública de los currículums de los aspirantes, sino además transparentar toda la información relacionada con el proceso, dictámenes, calendario de reuniones con fecha, lugar y orden del día, versiones estenografías y/o videograbaciones de las reuniones, documentos técnicos de apoyo, evaluación de los expedientes y méritos de las y los candidatos, así como una explicación sobre el desarrollo de cada una de las etapas, siempre salvaguardando los datos personales de acuerdo con las leyes en la materia

Es evidente que nos encontramos con un desfase en cuanto a la temporalidad establecida para el nombramiento de los multicitados Comisionados, lo anterior

⁵ VILLANUEVA, ERNESTO, DERECHO DE LA INFORMACIÓN, México, H. Cámara de Diputados, Universidad de Guadalajara y Miguel Ángel Porrúa, 2006, pág.65.



según lo señalado en el primer párrafo del artículo Decimo Séptimo y el primer párrafo del artículo Decimo Octavo, ambos Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establecen lo siguiente:

“DÉCIMO SÉPTIMO. El nuevo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que crea la presente Ley, con los Comisionados Ciudadanos que lo conformarán, **entrará en operación a partir del primer día del mes de abril del año dos mil dieciocho**, y como consecuencia se extinguirá el actual Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.”

“DÉCIMO OCTAVO. La designación de los nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **será realizada a más tardar el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho**, garantizando que se cumpla para tal efecto lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO anterior del presente Decreto.”

La convocatoria para la designación de los nuevos Comisionados, deberá emitirse a más tardar el treinta de enero del año dos mil dieciocho conforme a lo siguiente:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de la conclusión de cargos de los Comisionados salientes designados conforme a la Ley anterior, la Asamblea Legislativa especificará el periodo de ejercicio para cada Comisionado, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años;
- b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años; c) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá cinco años, y
- d) Una vez concluido el periodo por el cual fueron designados, los Comisionados salientes, podrán si así lo consideran, participar en el nuevo proceso de selección para el periodo que corresponda.



En el nombramiento de los Comisionados, la Asamblea Legislativa designará a quien fungirá como Presidente.

II. La Convocatoria y proceso de selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizará conforme lo marca la Ley materia del presente Decreto.

Derivado del texto de este transitorio, es necesario realizar la actualización correspondiente a efecto de que se homologue de igual manera el número de Comisionados a designar, por lo que es necesario realizar la inclusión un artículo Transitorio que especifique la periodicidad que tendrán los mismos.

Asimismo el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de septiembre de 2017 establece lo siguiente:

“QUINTO.- Respecto a la entrada en funciones de los nuevos Comisionados Ciudadanos nombrados conforme al CUARTO TRANSITORIO, se estará a lo dispuesto en los transitorios DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016.”

Derivado de lo establecido en los artículos transitorios señalados, es menester dar prioridad a los instrumentos que aporten a generar las condiciones necesarias para realizar un adecuado proceso de selección y nombramiento de los Comisionados Ciudadanos que conformarán el Pleno del Instituto y toda vez que con la adecuación aquí propuesta se realiza la homologación de la Ley con lo



establecido en la Constitución Local, se ultiman los elementos necesarios para poder realizar dicho proceso electivo, con lo cual tendremos un Instituto completo, que realmente pueda responder en la realización de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades, pero sobre todo que garantice el derecho de acceso a la información de los capitalinos.

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la:

VI

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 39; LAS FRACCIONES IV, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 43 Y 44; Y SE ADICIONAN 2 FRACCIONES AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

DECRETO

ÚNICO: Se reforman el primer párrafo, el inciso d) de la fracción II, las fracciones III, IV y V del artículo 39; las fracciones IV, VIII, IX y X del artículo 41 y los artículos 43 y 44; y se adicionan 2 fracciones al artículo 41 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



Se proponen las siguientes adecuaciones:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 39. El Pleno tendrá las facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento y su Reglamento Interior, estará integrado por siete Comisionados Ciudadanos, de los cuales uno de ellos será el Comisionado Presidente, quienes serán representantes de la sociedad civil, mismos que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En la convocatoria se establecerán:</p> <p>a. Los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes,</p> <p>b. Los requisitos y la forma de acreditarlos,</p> <p>c. El método de registro y el instrumento técnico de evaluación y calificación de los aspirantes,</p> <p>d. <u>En su caso, las audiencias públicas para</u> promover la participación ciudadana, en las que se podrá invitar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas, y</p> <p>e. Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma;</p> <p>III. Se deberá hacer pública la versión pública de los currículums de los aspirantes;</p>	<p>Artículo 39. El Pleno tendrá las facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento y su Reglamento Interior, estará integrado por cinco Comisionados Ciudadanos, de los cuales uno de ellos será el Comisionado Presidente, quienes serán representantes de la sociedad civil, mismos que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En la convocatoria se establecerán:</p> <p>a. Los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes,</p> <p>b. Los requisitos y la forma de acreditarlos,</p> <p>c. El método de registro y el instrumento técnico de evaluación y calificación de los aspirantes,</p> <p>d. Promover la participación ciudadana, especificando los lineamientos para la máxima publicidad en el proceso, garantizando como mínimo un medio electrónico de difusión y un espacio que permita la interacción, y la deliberación y exposición de ideas de Investigadores, académicos y organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas; y</p> <p>e. Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma;</p> <p>III. Se deberá hacer pública la versión pública de los currículums de los aspirantes, así como toda la información relacionada con el proceso, dictámenes, calendario de reuniones con fecha, lugar y orden del día, versiones estenografías y/o videograbaciones de las reuniones, documentos técnicos de apoyo, evaluación de los expedientes y méritos de las y los candidatos, así como una explicación sobre el desarrollo de cada una de las etapas. En todos los casos se salvaguardarán los datos personales de acuerdo con las leyes en la materia;</p> <p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles y una</p>



<p>IV. Con base en la evaluación de los perfiles, la Comisión de Transparencia a la Gestión realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México para que éste realice la designación correspondiente;</p> <p>V. En la conformación del Pleno se garantizará que exista igualdad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres Comisionados de un género distinto al de la mayoría, se procurará la experiencia en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas; y</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>	<p>entrevista presencial a cada aspirante, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México para que éste realice la designación correspondiente;</p> <p>V. En la conformación del Pleno se garantizará que exista igualdad de género, por lo que deberá conformarse de al menos dos Comisionados de un género distinto al de la mayoría, se procurará la experiencia en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas; y</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. Para ser Comisionado Ciudadano se requiere:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;</p> <p>V. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VI. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;</p> <p>VII. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador, Director General de una entidad</p>	<p>Artículo 41. Para ser Comisionado Ciudadano se requiere:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Gozar de reconocido prestigio en los ámbitos personal, académico y profesional en los sectores público y social.</p> <p>V. Contar con experiencia mínima de cinco años en las materias de Derecho de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales, fiscalización y rendición de cuentas</p> <p>VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>VII. No pertenecer o militar en algún Partido Político.</p> <p>VIII. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;</p> <p>IX. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador, Director General de una entidad</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;	paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;
VIII. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación; y	X. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación; y
IX. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.	XI. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.
Artículo 43. El Pleno y el Instituto serán presididos por un Comisionado Ciudadano, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable hasta por un período igual y tendrá las facultades que establezcan esta Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la materia. En caso de que el periodo que le reste al Comisionado sea menor de tres años, podrá ser elegido <u>o ratificado</u> , y durará como Presidente el tiempo que le reste como Comisionado.	Artículo 43. El Pleno y el Instituto serán presididos por un Comisionado Ciudadano, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección y tendrá las facultades que establezcan esta Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la materia. En caso de que el periodo que le reste al Comisionado sea menor de tres años, podrá ser elegido, y durará como Presidente el tiempo que le reste como Comisionado.
Artículo 44. El Comisionado Presidente será designado por la mayoría de los miembros presentes del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México a propuesta de la Comisión.	Artículo 44. El Comisionado Presidente será designado por las y los propios comisionados mediante voto secreto .
...	...

Lo anterior para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 39. El Pleno tendrá las facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento y su Reglamento Interior, estará integrado por cinco Comisionados Ciudadanos, de los cuales uno de ellos será el Comisionado Presidente, quienes serán representantes de la sociedad civil, mismos que serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, conforme a las bases siguientes:



I. ...

II. En la convocatoria se establecerán:

- a. Los plazos, lugares, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes,
- b. Los requisitos y la forma de acreditarlos,
- c. El método de registro y el instrumento técnico de evaluación y calificación de los aspirantes,
- d. Promover la participación ciudadana, **especificando los lineamientos para la máxima publicidad en el proceso, garantizando como mínimo un medio electrónico de difusión y un espacio que permita la interacción, y la deliberación y exposición de ideas de investigadores, académicos y organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas;**
y
- e. Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en la misma;

III. Se deberá hacer pública la versión pública de los currículums de los aspirantes, así como toda la información relacionada con el proceso, dictámenes, calendario de reuniones con fecha, lugar y orden del día, versiones estenografías y/o videgrabaciones de las reuniones, documentos técnicos de apoyo, evaluación de los expedientes y méritos de las y los candidatos, así como una explicación sobre el desarrollo de cada una de las etapas. En todos los casos se salvaguardarán los datos personales de acuerdo con las leyes en la materia;

IV. Con base en la evaluación de los perfiles y una entrevista presencial a cada aspirante, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción realizará la selección de aspirantes a Comisionados y remitirá su dictamen al Pleno del Poder



Legislativo de la Ciudad de México para que éste realice la designación correspondiente;

V. En la conformación del Pleno se garantizará que exista igualdad de género, por lo que deberá conformarse de al menos **dos** Comisionados de un género distinto al de la mayoría, se procurará la experiencia en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas; y

VI. ...

...

Artículo 41. Para ser Comisionado Ciudadano se requiere:

I a III. ...

IV. **Gozar de reconocido prestigio en los ámbitos personal, académico y profesional en los sectores público y social.**

V. Contar con experiencia mínima de cinco años en las materias de Derecho de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales, fiscalización y rendición de cuentas

VI. **No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;**

VII. No pertenecer o militar en algún Partido Político.



VIII. No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante **los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;**

IX. No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procurador, Director General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante **los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;**

X. No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante **los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;** y

XI. Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

Artículo 43. El Pleno y el Instituto serán presididos por un Comisionado Ciudadano, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, **sin posibilidad de reelección** y tendrá las facultades que establezcan esta Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones de la materia. En caso de que el periodo que le reste al Comisionado sea menor de tres años, podrá ser elegido, y durará como Presidente el tiempo que le reste como Comisionado.

Artículo 44. El Comisionado Presidente será designado **por las y los propios comisionados mediante voto secreto.**

...

IX

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Los Comisionados Ciudadanos que conformarán el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrarán en funciones a partir de que les sea tomada la protesta de Ley por parte del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- El nombramiento de los cinco nuevos Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, será realizada a más tardar en sesenta días a partir de la publicación de la Convocatoria para la designación, garantizando que se cumpla con el relevo de forma escalona conforme establecido en el Artículo 40 de esta Ley, de la siguiente manera:

- a) Nombrará a tres Comisionados, cuyo mandato comprenderá siete años; y
- b) Nombrará a dos Comisionados, cuyo mandato comprenderá seis años;

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 23 de Octubre de 2018.



DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO



CDMX, a 22 de octubre de 2018
Oficio No. PMO//0012/18

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la solicitud de la inscripción en mi calidad de Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II, LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 39; LAS FRACCIONES IV, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 41 Y LOS ARTÍCULOS 43 Y 44; Y SE ADICIONAN 2 FRACCIONES AL ARTÍCULO 41, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** relativa a la homologación con la Constitución de la Ciudad de México, respecto al proceso de elección, nombramiento y número de Comisionados Ciudadanos que integrarán el pleno del Instituto garante Local, para la sesión que se celebrará el próximo martes 23 de octubre.

Cabe hacer mención que la misma se envió en formato electrónico de manera paralela al presente, a la coordinación de Servicios Parlamentarios.

Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO

